

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Asunto: Notificación respuesta.

Folio PNT: 330030526000007.

Expediente: UT-A/0002/2026.

Ciudad de México, a 25 de marzo de 2026.

Apreciable solicitante
P r e s e n t e

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de **Folio 330030526000007**, en la que solicitó la información relativa a:

“requiero la listas de asistencia del los guardias de seguridad de que cuidaron las casas de la cultura juridica (hoy de saberes) en los meses de enero 2025, diciembre 2024, noviembre 2023. saber cual empresa daba el servicio quien adminsitrava el contrato como se analizaba si los guardias eran los adecuando para el servicio si la empresa que daba el servicio pagaba los impuestos de la nomina de los guardias cuantos guardias eran por casa que accesorios daba la casa al guardia par su trabajo, me refiero a escritorio, silla, lugar para dormir, comida cuantas faltas tubieron los guardias en ese peridio” [sic]

Respuesta

En alcance a la notificación de fecha 6 de marzo de la presente anualidad, se hace de su apreciable conocimiento que la Dirección General de Casas de los Saberes Jurídicos dio cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, en la resolución **CT-VT/A-1-2026**, de la siguiente manera:

“Hago referencia al oficio CT-61-2026, recibido por correo electrónico el 02 de marzo de 2026, mediante el cual se notificó, entre otros aspectos, la resolución del Comité de Transparencia emitida en el expediente CT-VT-A-1-2026 en la que se ordenó lo siguiente:

“...se requiere a la DGCSJ, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, emita un informe dirigido a la Unidad de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia de la información que pudiera dar cuenta de lo requerido en los puntos 3, 4, 5 y 7 de la solicitud [3. la persona que administraba el contrato de estos servicios, 4. la forma en la que se analizaba si los guardias eran los adecuados para el servicio, 5. Si la empresa que daba el servicio pagaba los impuestos de la nómina de los guardias, y 7. accesorios que brindaba la Casa de la Cultura Jurídica al

guardia para su trabajo], tomando en consideración lo señalado por la DGSyFP y este órgano colegiado y, en su caso, se pronuncie sobre su clasificación”

En cumplimiento a lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11, 17, 19, 20, fracción XVI, y 131, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), me permito informar lo siguiente:

“3. La persona que administraba el contrato de estos servicios”

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción LXII, del “Acuerdo General de Administración número VII/2024, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los Procedimientos para la Adquisición, Arrendamiento, Administración y Desincorporación de Bienes y la Contratación de Obras y Prestación de Servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación”, la persona administradora del contrato es la persona servidora pública designada por la persona titular de la unidad solicitante, responsable del plan de ejecución, administración, eficiencia y operatividad de un bien o servicio contratado. En este sentido, para el caso particular de los contratos de vigilancia materia de la solicitud, se hace de conocimiento que la administración de los mismos se encontraba a cargo de las personas titulares de las entonces Casas de la Cultura Jurídica (CCJ).

“4. La forma en la que se analizaba si los guardias eran los adecuados para el servicio”

La forma de analizar y verificar la idoneidad de los guardias para la prestación del servicio se realizó mediante la presentación, por parte del proveedor adjudicado, de los documentos que se enlistan a continuación, precisando que los mismos se encontraban establecidos, como parte del Anexo Técnico, en cada uno de los procedimientos de contratación materia de la solicitud que nos ocupa:

- I. Certificado Médico (individual o colectivo) avalado por médico autorizado, suscrito o emitido por institución pública o privada en hoja membretada que incluía: Nombre del médico tratante, Cédula Profesional, cargo, firma y sello de la Institución o Empresa, con antigüedad no mayor a 6 meses, en la que se indicaba:
 - a. Edad, estatura e índice de masa corporal de los elementos de seguridad de acuerdo con las políticas de contratación del prestador del servicio; y
 - b. Que el personal de seguridad asignado para proporcionar el servicio contaba con buena salud y condición física, y que era apto para desempeñar dicho servicio.
- II. Relación mediante la cual se acreditaba la escolaridad del personal que estaba a cargo de la prestación del servicio.
- III. Informe de haber proporcionado a los elementos de seguridad asignados para el servicio prácticas de reacción ante amenazas factibles de presentarse

en el área donde se prestaba dicho servicio, lo anterior con base a la Evaluación de Riesgos y Planes de Reacción del propio proveedor.

- IV. Formatos DC-3 “Constancias de competencia o habilidades laborales”, expedidas por los capacitadores registrados ante la Secretaría de Trabajo y Previsión social.

5. Si la empresa que daba el servicio pagaba los impuestos de la nómina de los guardias

Las CCJ en Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Chetumal, Colima, Culiacán, Guadalajara, León, Mazatlán, Monterrey, Pachuca, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tlaxcala, Toluca, Torreón, Tuxtla, Villahermosa y Zacatecas, conforme a lo ordenado en la normatividad local en materia fiscal, retuvieron y realizaron directamente el pago del Impuesto Sobre Nómina (ISN) de los guardias de seguridad, lo anterior conforme al siguiente desglose:

2023	2024	2025
	CCJ Acapulco	
CCJ Aguascalientes	CCJ Aguascalientes	CCJ Aguascalientes
CCJ Cancún	CCJ Cancún	CCJ Cancún
CCJ Chetumal	CCJ Chetumal	CCJ Chetumal
CCJ Colima		CCJ Colima
CCJ Culiacán	CCJ Culiacán	CCJ Culiacán
CCJ Guadalajara	CCJ Guadalajara	CCJ Guadalajara
CCJ León	CCJ León	CCJ León
CCJ Mazatlán	CCJ Mazatlán	CCJ Mazatlán
CCJ Monterrey	CCJ Monterrey	CCJ Monterrey
CCJ Pachuca	CCJ Pachuca	CCJ Pachuca
CCJ Querétaro	CCJ Querétaro	CCJ Querétaro
CCJ Saltillo	CCJ Saltillo	CCJ Saltillo
CCJ San Luis Potosí	CCJ San Luis Potosí	CCJ San Luis Potosí
CCJ Tlaxcala		CCJ Tlaxcala
CCJ Toluca	CCJ Toluca	CCJ Toluca
CCJ Torreón	CCJ Torreón	CCJ Torreón
CCJ Tuxtla	CCJ Tuxtla	CCJ Tuxtla
	CCJ Villahermosa	CCJ Villahermosa
CCJ Zacatecas		CCJ Zacatecas

Por lo que respecta al resto de las CCJ (Ario de Rosales, Campeche, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Cuernavaca, Durango, Hermosillo, La Paz, Mérida, Morelia, Oaxaca, Puebla, Tepic, Tijuana, Veracruz y Xalapa) no se cuenta con información, pues dicho pago, en su caso, se llevó a cabo directamente por el prestador del servicio.

7. Accesorios que brindaba la Casa de la Cultura Jurídica al guardia para su trabajo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

[...]

Al respecto, es importante mencionar que de la búsqueda realizada no se identificó expresión documental alguna que señale los “accesorios” específicos que cada CCJ otorgó a los guardias de seguridad en los periodos requeridos, resultando aplicable al caso el principio de documentación previsto en el artículo 8, fracción III de la LGTAIP que dispone que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, sin que ello implique la elaboración de documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.**

Fundamento

Artículos 134, 135, primer párrafo, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, vigente en términos de lo dispuesto en el Sexto Transitorio del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2025.

No se omite señalar que, la persona solicitante cuenta con un plazo de 15 días hábiles siguientes a la notificación de esta respuesta, para interponer un recurso revisión, en caso de no estar conforme con la misma, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o bien, del correo electrónico scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Elaboró:	David Xolocotzi González Hernández	Profesional Operativo
----------	------------------------------------	-----------------------